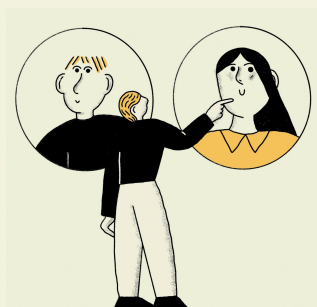


Todo lo que
quieres saber

sobre:

LOS PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER APOYOS A LA

Capacidad Jurídica



Septiembre 2022



Plena
inclusión

Castilla y León

En el 2021 entra en vigor la Ley 8/2021 por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Esta nueva ley dice cómo se debe regular el apoyo que necesitan las personas con discapacidad para realizar actos relevantes como comprar y vender, firmar un consentimiento médico, decidir dónde vivir... Esta ley ha provocado muchas dudas y cuestiones a las que desde Plena inclusión Castilla y León hemos intentado dar respuesta.

Esta reforma legislativa es una de las mayores que se han realizado en nuestra historia democrática por afectar a leyes básicas de nuestro ordenamiento jurídico, como el Código Civil, la Ley de Enjuiciamiento Civil y hasta ocho grandes cuerpos normativos, supone, además, nuevos procedimientos de actuación que pretenden facilitar la revisión de las medidas cuando sea necesario.

Plena inclusión Castilla y León elabora esta guía con el fin de facilitar a las personas implicadas la comprensión de los principales cambios: a las entidades del movimiento asociativo, que adquieren un papel relevante a través de sus informes y son el canal directo de comunicación con las familias y las personas con discapacidad; a las familias, que en ocasiones pueden ver con miedo estos cambios por prever ciertos riesgos para sus familiares; y sobre todo, para las personas con discapacidad intelectual que se convierten en más protagonistas de su vida y sus decisiones, al adoptarse este nuevo modelo de apoyos, no sustitutivo de la voluntad de las personas.



PLANTEAMIENTO GENERAL

1 ¿Por qué se produce este cambio legislativo?

La Convención de Derechos de las personas con discapacidad supone un hito muy importante en el reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad y permite hacer desaparecer la categoría de “ciudadanos de segunda” que existe en algunos ámbitos. El **art. 12 de la Convención reconoce la capacidad jurídica plena** y la discapacidad no puede ser una razón para limitar la misma. Se plantea claramente que se debe desarrollar el modelo de derechos humanos y pasar de un sistema de sustitución en el proceso de toma de decisiones a uno de apoyos.

Este cambio legislativo está en completa sintonía con el nuevo modelo social de la discapacidad que establece que se deben dar los apoyos necesarios. La adaptación jurídica es un paso más hacia la implementación del modelo.

2 ¿Cuáles son los cambios principales que se proponen?

- Todas las personas pueden ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones.
- Desaparece la patria potestad prorrogada y se plantea una forma más sencilla de dar apoyo por parte de la familia.
- Desaparece la figura del tutor aunque hay tres nuevas para dar apoyo a las personas con discapacidad.
 - **Guardador de hecho:** Es la persona que ha estado acompañando al menor y en la mayoría de edad lo sigue haciendo.

- **Curador:** Es la persona que designa el juez para apoyar en lo imprescindible. Si hubiese que sustituir a la persona el juez debe definir en qué momentos.
- **Defensor judicial:** Es la persona que interviene en una situación concreta cuando existe algún conflicto de intereses entre la persona con discapacidad y la persona de apoyo.



CUESTIONES COMUNES DE LOS PROCEDIMIENTOS

3 ¿Dónde se debe realizar el procedimiento o la revisión de las medidas?

El procedimiento se llevará a cabo en el juzgado que corresponda al **lugar donde viva la persona con discapacidad.**

4 ¿Quién tiene que pedir que se inicie?

Lo pueden iniciar: el Ministerio Fiscal, la propia persona con discapacidad, su pareja, sus hijos, padres o hermanos, su tutor o curador. Estas personas que pueden iniciar directamente el procedimiento pueden rellenar la solicitud (modelos de solicitud en “Protocolo de Buenas Prácticas” de Liber que encontrarás en el apartado de esta guía Más información) y presentarla directamente en el juzgado que corresponda.

Cualquier persona puede informar al Ministerio Fiscal que existen circunstancias que hacen necesario establecer apoyos, y este valorará si inicia el procedimiento como fiscal.



PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER APOYOS POR PRIMERA VEZ

5

¿Cómo se piden las medidas de apoyo?

Se inicia por el denominado **expediente de Jurisdicción Voluntaria**. En este se presenta una solicitud. Generalmente se presenta en el denominado Juzgado Decano que se encarga de repartir las solicitudes al juzgado que corresponda. En el propio juzgado indican donde entregar la solicitud de inicio del expediente.

No es necesario acudir con abogado ni procurador. Pero si puede ser conveniente. En todo caso, es preciso acompañar informes periciales (médicos y trabajadores sociales) que permitan al juez valorar las necesidades de apoyo a la capacidad jurídica.

6

¿Qué pasará después de hacer la solicitud de las medidas de apoyos?

Si se **admite la solicitud** a trámite se convocará a los interesados y al Ministerio Fiscal a una comparecencia. La **comparecencia** es una entrevista que se realiza ante el juez, en presencia del fiscal y, en su caso, de los abogados que intervengan. Tiene menos formalidades que el juicio verbal, y en ella, además, se realizan las pruebas: entrevista, informes periciales, audiencia de familiares, etc.

Desde que se admite la solicitud y se comunica a los interesados que empieza a tramitarse el expediente, estos tienen **cinco días para proponer las pruebas, informes**, etc. que consideren necesarias. Además la autoridad judicial puede pedir (también antes de la comparecencia) informe de la entidad pública que

tenga la función de promover la autonomía y asistencia (en Castilla y León, corresponde a la Gerencia de Servicios Sociales) o de la entidad del Tercer Sector habilitada como colaboradora de la Administración de Justicia. En este momento solo se proponen las pruebas a realizar. Pueden ser informes médicos, de entidades del Tercer Sector que conozcan a la persona...

Durante la entrevista a las partes, es decir, el solicitante y el fiscal, plantearán las alternativas que tiene de apoyos la persona. Se realizarán en este momento las pruebas solicitadas por las partes que hayan sido admitidas por el juez.

Tras esta comparecencia el juez dictará una **resolución** en la que acordará si la persona necesita apoyos formales judiciales, y los determinará. Puede desestimar la solicitud por existir ya una protección que no necesita un reconocimiento judicial y resulta suficiente (por ejemplo, porque dispone de un guardador de hecho).

7 ¿Y si no estamos de acuerdo con lo propuesto? ¿O no queremos ser curadores?

Si la persona, su familia o el fiscal se **oponen** a fijar una medida, el procedimiento concluirá y se archivará la solicitud. Ello sin perjuicio de que el juez pueda establecer **medias provisionales** de apoyo de la persona con discapacidad o de su patrimonio, condicionadas a la tramitación del juicio. La adopción de medidas de apoyo con carácter definitivo en este caso de oposición o no resolución por el procedimiento de jurisdicción voluntaria, se resolverá a través del **procedimiento contencioso** de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el que si se realiza juicio verbal y que termina con una sentencia.

En este procedimiento de juicio verbal es **necesario acudir con abogado y procurador**. Estos pueden ser designados por la persona con discapacidad. Si se prevé que no lo va a designar, se le nombrará un Defensor Judicial que actuará por medio de un abogado y un procurador. La revisión de las medidas impuestas en sentencia judicial se realizará según el procedimiento de revisión de la Ley de Jurisdicción voluntaria, que se explica más adelante.



PROCEDIMIENTO PARA REVISAR LA SENTENCIA DE INCAPACITACIÓN ANTERIOR A LA LEY 8/2021

8 ¿Qué hacemos para revisar una tutela o patria potestad prorrogada que se estableció antes de la Ley?

El procedimiento para revisar las sentencias anteriores a la Ley 8/2021 será el planteado a continuación para la revisión de medidas de apoyo. Lo pueden solicitar los tutores, curadores, padres con patria potestad prorrogada, defensores judiciales y las propias personas con discapacidad. La Ley da un año para realizar esta revisión a solicitud de estas personas.

Si **no hay solicitud de revisión**, el juez o el Ministerio Fiscal **realizarán la revisión en un plazo de tres años**.



PROCEDIMIENTO PARA REVISAR LAS MEDIDAS DE APOYO

Una de las garantías que plantea la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad de que los apoyos se ajustan al modelo social de discapacidad es que **se revisen todas las resoluciones periódicamente** para garantizar que se establecen sólo los necesarios y no más de los necesarios. La periodicidad de la revisión que marca la ley es como máximo de tres años, aunque el juez puede plantear que se revise por un periodo mayor no superior a los seis años, dando para ello argumentos que justifiquen esta excepción. Independientemente del plazo marcado, se solicitará la revisión siempre que cambien las circunstancias de la persona y esto conlleve la necesidad de adaptar las medidas.

9 ¿Qué hacemos para poder revisar las medidas de apoyo?

Este procedimiento seguirá lo planteado por la Ley de Jurisdicción Voluntaria:

- La revisión la puede solicitar quien presta el apoyo, la persona con discapacidad o cualquiera de las personas legitimadas para solicitar medidas de apoyo (pregunta nº 4), antes de que transcurra el plazo que se estableció cuando “se creó” la medida.
- Se inicia con una solicitud al juzgado. Si la persona ha cambiado de residencia respecto a la que tenía cuando se dictaron las medidas, el juzgado del lugar donde vive ahora pedirá al juzgado que estableció las medidas el expediente.

- La autoridad judicial pedirá los informes periciales, sanitarios y sociales que considere necesarios. En todo caso el juez debe entrevistar personalmente a la persona con discapacidad interesada y ordenará cualesquiera otras actuaciones que considere necesarias.
- Del resultado de esas acciones informará al fiscal, a la persona con discapacidad, a sus apoyos y a quien hubiera pedido la revisión. Les da un plazo de diez días para alegar lo que consideren pertinente y aportar las pruebas que consideren oportunas.
- Si alguna de las personas a las que se ha informado se opone a este resultado, se pone fin al expediente y se pasa a revisar medidas según el procedimiento contencioso indicado en la pregunta nº 7.
- Si las alegaciones no implican oposición, una vez recibidas y practicada la prueba que se hubiera planteado, se dicta una nueva resolución con el contenido nuevo.



MÁS INFORMACIÓN



Ley 8/2021, de 3 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.



Protocolo de buenas prácticas en los procedimientos de provisión de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica. (Incluye modelos de los principales documentos relacionados con los procedimientos de provisión de apoyos). LIBER



El impacto de la Reforma del derecho Civil. CERMI

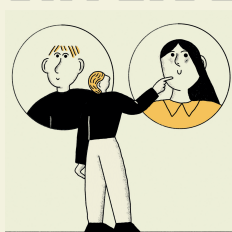


Información para familias. Plena inclusión La Rioja



Informe social valoración de apoyos. Colegio de Trabajo Social de Madrid

Los procedimientos para establecer apoyos a la capacidad jurídica



Plena inclusión Castilla y León
P^º Hospital Militar 40 (Local 34)
47006-Valladolid
Tlfn. 983 320 116 · Fax. 983 258 965
plenainclusiencyl@plenainclusiencyl.org
www.plenainclusiencyl.org



 **Plena
inclusión**
Castilla y León

Por las personas con discapacidad intelectual y sus familias

Colaboran:

 **Junta de
Castilla y León**

 **Servicios Sociales
de Castilla y León**